

Rad. 173.2020 Nulidad de Matrimonio
Demandante. JENNY ALEXANDRA LOZANO GARCIA
Demandada. ELDA LUCIA BORJA QUIROGA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la abogada demandante el día 1 de septiembre del año en curso acreditó el envío de la notificación a la integrada como litisconsorte necesaria a través de la empresa de correo MSG MENSAJERÍA LTDA.
Cali, 22 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 2061

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisada la comunicación nuevamente enviada por la apoderada demandante a efectos de intentar la notificación personal de DOLORES MUÑOZ DE LOZANO, se observa que fue realizada por una empresa de servicio postal que no está autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹ a espaldas de lo reglado en el art. 291 del C.G.P.

Por lo que se **REQUIERE** a la parte, a efectos de que proceda nuevamente y en cumplimiento a los parámetros consignados en el art. 291 ejusdem a remitir la notificación a la integrada como litisconsorte necesaria, en un término que **NO supere los cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído.

ii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a) El medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

b) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

¹ <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/>

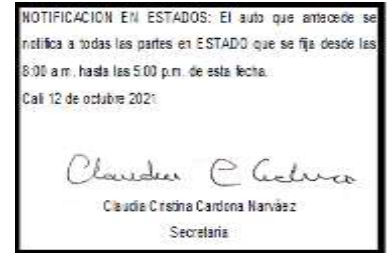
Rad. 173.2020 Nulidad de Matrimonio
Demandante. JENNY ALEXANDRA LOZANO GARCIA
Demandada. ELDA LUCIA BORJA QUIROGA

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ea27905f9ecb5084017c02d47970e80ece1a880dc4209b8ff2604a352c2583

Documento generado en 11/10/2021 05:04:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**